REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00127-00
Demandante(s):	Luis Ignacio Cristancho Durán
Demandado(a):	Martha de la Concepción Gómez
Tema:	Contrato de mandato, pago de honorarios e intereses

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)

Fecha: 5 de diciembre de 2022
Hora inicio: 2:22 p.m.
Hora fin: 4:52 p.m.

Asistentes

Demandante (en nombre propio):	Luis Ignacio Cristancho Durán
Demandada:	Martha de la Concepción Gómez
Apoderado:	Jonnathan Beltran Navarro
Juez:	Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: RECHAZA solicitud de proferir sentencia anticipada

SE RECHAZA DE PLANO la solicitud elevada por la parte accionada.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante las manifestaciones de la demandada, se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Dado que la demanda fue contestada por curador ad-litem, quien no tiene facultad de confesar, no se excluirá hecho alguno del debate probatorio.

En consecuencia, el Juzgado deberá resolver si:

- Existió contrato de mandato celebrado de forma verbal, entre el demandante y la señora MARTHA DE LA CONCEPCIÓN GÓMEZ, el cual tuvo por objeto la prestación de servicios profesionales como abogado, dentro del proceso verbal de Nicolás Perdomo Perdomo contra Sociedad Peñón Real y Faber Humberto Chavarro Lugo, que se tramitó en el Juzgado 5o. Civil del Circuito de esta ciudad.

Con ello, si procede la condena por

- Honorarios de $320.000.000, o cualquier otra suma mayor que resulte probada.
- Intereses a partir del 12 de julio de 2018, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- Las costas con agencias en derecho.

Igualmente se analizarán las excepciones propuestas por el curador ad-litem, que denominó:

- Prescripción y/o de oficio las que considere el Despacho.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales** (prueba trasladada): copia del proceso verbal de resolución de contrato de compraventa, adelantado en el Juzgado 5o. Civil del Circuito de esta ciudad, radicado N° 73001-31-03-005-2017-00237-00 (archivo 004, folios 1 a 279).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandada.
- **Testimonios:** de los señores:
    - JUAN CARLOS CANOSA TORRADO.
    - JUAN CARLOS CANOSA DUARTE.

Se acepta el desistimiento de los testimonios de los señores JUAN PABLO BUSTOS y JORGE MURCIA CRISTANCHO.

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Interrogatorio de parte**: al demandante.
- **Testimonio:** del señor FABER HUMBERTO CHAVARRO LUGO.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte**: a la demandada y al demandante.
- **Testimonios:** de los señores JUAN CARLOS CANOSA TORRADO, JUAN CARLOS CANOSA DUARTE y FABER HUMBERTO CHAVARRO LUGO.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicaron las pruebas decretadas, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

Auto de sustanciación: fija fecha de diligencia

Se señala el jueves 26 de enero de 2023, a las 3:30 p.m., para proferir la sentencia.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/44d4d05c-6c01-4e60-847a-1ca22635e3db?vcpubtoken=cd3c1f1e-e9af-4ae5-a404-e4a63b884b74

ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)
FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL
Secretario Ad hoc